

Polígono parcelario: Número 7.

Numeración de la parcela: 466.

Paraje: Monte Marcuera, partida «Eras Altas» o «Campo San Gil».

Linderos: Norte, camino; Sur y Este, terrenos propiedad del Ayuntamiento. y Oeste, herederos de Salomé Cosculluela.

Segundo.—Publicar esta Resolución en la forma prescrita en el artículo 21 de la expresada Ley de Expropiación Forzosa y el 20 del Reglamento para su aplicación y notificarla a los interesados en el procedimiento expropiatorio.

Zaragoza, 12 de enero de 1967.—El Gobernador civil.—Firmado y rubricado.—Está el sello en tinta del Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.»

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos que en la misma se determinan.

Zaragoza, 19 de enero de 1967.—El Inspector general, Jefe del Distrito Minero.—102-D

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 31 de enero de 1967 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Retascón, provincia de Zaragoza.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Retascón, provincia de Zaragoza, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944; la Ley de Concentración Parcelaria, de 8 de noviembre de 1962; la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Retascón, provincia de Zaragoza, por la que se declara existen las siguientes:

### *Vías pecuarias necesarias*

Cañada Real de Castilla.—Anchura 75,22 metros.

Vereda de Torralbilla a Manchones.

Vereda de Quemado.

Vereda del Plano o Valmayor.

Las tres veredas que anteceden, con anchura de 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Esta Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1967.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 31 de enero de 1967 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Burgos.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Burgos, provincia de Burgos, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables, en esencia, cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1º al 3º y 5º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944; la Ley de Concentración Parcelaria, de 8 de noviembre de 1962; la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Burgos, provincia de Burgos, por la que se declara existen las siguientes:

1.ª Cañada Real de San Pedro Cardeña a Burgos por Cortes: Anchura variable.

2.ª Vereda de Cardenadijo: Anchura 20,89 metros.

3.ª Colada cañada Real de Burgos a Villarmero: Anchura 13 metros.

4.ª Vereda de Burgos a Hurones o del camino Hondo: Anchura 20,89 metros.

5.ª Colada de Fuente Canalejas: Anchura 10 metros.

6.ª Colada de Fuente Bermeja: Anchura 11 metros.

7.ª Colada de Tardajos por Villalonquér: Anchura 10 metros.

8.ª Colada de la Raya de Villaciengo: Anchura 30 metros, de los que corresponden a este término municipal 15 metros.

9.ª Colada del Hospital del Rey a Villagonzalo (Pedernales): Anchura 10 metros.

10. Vereda del camino viejo de Burgos a Villagonzalo (Pedernales): Anchura 10 metros.

11. Colada de Valdechoque a Fuente Veces: Anchura 6 metros.

12. Colada de Fuente Mansos y camino de Modúbar: Anchura 19 metros.

13. Colada de la Casilla al descansadero de la Fuente Veces: Anchura 13 metros.

14. Colada de la venta de Sabas al ventorro del Capote: Anchura 13 metros.

15. Colada de la cañada de Quintanadueñas a Capiscol por Villatoro y Gamonal: Anchura 10 metros.

16. Colada de Fuente Pastora: Anchura 10 metros.

17. Colada de la cañada de las Tablas: Anchura 10 metros.

18. Vereda de Capiscol a Orbaneja (Riopico): Anchura 20,89 metros.

Segundo.—Posteriormente a su clasificación podrá procederse, a instancia de los Organismos oficiales interesados, a las permutas de terrenos que sean aconsejables para facilitar la desviación de aquellos tramos de vías pecuarias del término, coincidentes o que crucen con carreteras de intenso tráfico de vehículos.

Tercero.—Esta Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1967.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 1 de febrero de 1967 por la que se aprueba el Plan de Obras para la puesta en riego y colonización de la zona regable denominada «Los Guiraos», del término municipal de Cuevas de Almanzora (Almería).*

Ilmo. Sr.: El Instituto Nacional de Colonización, de acuerdo con lo que determina el Decreto 1786/1966, de 16 de junio, ha elaborado el Plan de Obras para la puesta en riego y colonización de la zona regable denominada «Los Guiraos», del término municipal de Cuevas de Almanzora (Almería).

Examinado dicho Plan, previos los informes pertinentes y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sexto de dicho Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se aprueba el Plan de Obras para la puesta en riego y colonización de la zona regable denominada «Los Guiraos», del término municipal de Cuevas de Almanzora (Almería), que ha sido redactado por el Instituto Nacional de Colonización.

Para el desarrollo del mencionado Plan se fijan las siguientes directrices fundamentales:

I. DELIMITACIÓN DEFINITIVA DE LA ZONA Y SU SUPERFICIE

La delimitación y superficie de esta zona son las que se indican en el artículo primero del Decreto 1786/1966, de 16 de junio.

## II. ANTEPROYECTO DE LAS REDES DE ACEQUIAS, DESAGÜES Y CAMINOS

Los trazados correspondientes a la red de acequias, desagües y caminos figuran en los planes del Plan. Estos trazados responden al criterio que señala el artículo 20, párrafo segundo, de la Ley de 21 de abril de 1949, modificada por la de 14 de abril de 1962, de proporcionar servicio a las unidades tipo en que se supone parcelada la total superficie regable.

### III. ORDEN Y RITMO A QUE DEBEN AJUSTARSE LOS PROYECTOS Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Los proyectos y la ejecución de las obras enumeradas en el artículo primero, directriz segunda del Decreto 1786/1966, de 16 de junio, deberán ajustarse al orden y ritmo siguientes:

#### a) Obras de interés general.

I. Línea de alta tensión y centrales de transformación para el funcionamiento de las elevaciones.—Fechas límites: Presentación del proyecto, 31 de diciembre de 1969; terminación de las obras, 31 de diciembre de 1970.

II. Centro Cívico y Cooperativo.—Fechas límites: Presentación del proyecto, 31 de diciembre de 1969; terminación de las obras, 31 diciembre de 1970.

III. Camino de acceso a los sondeos.—Fechas límites: Presentación del proyecto, en ejecución; terminación de las obras, 31 de mayo de 1967

#### b) Obras de interés común.

I. Soneos para el alumbramiento de aguas ultimados por el Instituto y los que en lo sucesivo se realicen por este Organismo, así como sus instalaciones de elevación y urbanización de los terrenos en que están situados los mismos.—Fechas límites: Presentación del proyecto, 31 de diciembre de 1969; terminación de las obras, 31 de diciembre de 1970.

II. Redes de acequias, desagües y caminos para el servicio de las distintas unidades tipo en que han de subdividir los terrenos útiles para el riego de la zona.—Fechas límites: Presentación del proyecto, en ejecución; terminación de las obras, 31 de mayo de 1967

#### c) Obras de interés agrícola privado.

I. Nivelación y acondicionamiento de las tierras regables.—Fechas límites: Presentación del proyecto, 31 de diciembre de 1968; terminación de las obras, 31 de diciembre de 1969.

II. Viviendas y dependencias agrícolas para colonos y cultivadores directos y personales de unidades de extensión no superior al doble de la de tipo medio.—Fechas límites: Presentación del proyecto, 31 de diciembre de 1969; terminación de las obras, 31 de diciembre de 1970.

III. Regueras y azarbes de último orden dentro de las unidades tipo en que se subdividía la zona.—Fechas límites: Presentación del proyecto 31 de mayo de 1969; terminación de las obras, 31 de mayo de 1970.

Art. 2.º Por la Dirección General de Colonización se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto antecede, en íntima relación de dependencia con los programas de inversiones que se aprueben por el Gobierno para desarrollar en cada ejercicio económico.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Colonización.

*ORDEN de 1 de febrero de 1967 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Barrios de Luna, Mora de Luna y Vega de los Caballeros (León).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 17 de marzo de 1966 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Barrios de Luna, Mora de Luna y Vega de los Caballeros (León).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado, y somete a la aprobación de este Ministerio, el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Barrios de Luna, Mora de Luna y Vega de los Caballeros (León). Examinado el referido Plan este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Barrios de Luna, Mora de Luna y Vega de los Caballeros (León), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 17 de marzo de 1966.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se considerarán como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las de la red de caminos y las de regularización de cauces y nuevos desagües, incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Red de caminos.—Fechas límites: presentación de proyectos, 1 de mayo de 1967; terminación de las obras, 1 de marzo de 1968.

Regularización de cauces y nuevos desagües.—Fechas límites: presentación de proyectos, 1 de mayo de 1967; terminación de las obras, 1 de marzo de 1968.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

## MINISTERIO DEL AIRE

*ORDEN de 31 de enero de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don José Cabezas Polo, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resoluciones de este Ministerio de 14 de enero y 26 de abril de 1965, por las que se denegó al recurrente indemnización por privación del derecho a efectividad de vivienda militar, se ha dictado sentencia con fecha 1 de diciembre de 1966, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Cabezas Polo, Brigada de Aviación, S. T., Escala de Complemento, perteneciente a la Agrupación Temporal para Servicios Civiles, contra las resoluciones del Ministerio del Aire de 14 de enero y 26 de abril de 1965, por las que, respectivamente, se denegó al recurrente la petición formulada sobre concesión de la indemnización por privación del derecho a efectividad de vivienda militar con ocasión de su pase a la situación de retirado por edad, y se desestimó la reposición deducida respecto a la anterior, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son corno a derecho y quedarán, por ello, firmes y subsistentes, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin hacerse expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», y va extendida en cinco folios de papel de oficio, serie Q 9740145, 9740147, 9740453, 9740457, y el presente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1967.

LACALLE

Excmo. Sr. Subsecretario del Aire.